dha posesion y lo demas q. se pidiere por el dho Juan de mena
y para ello presente petizion e escriptos escriptura testigos
probanzas y todo genero de prueba pida y oiga autos
y sentenzias y interlocutorias y difinitibas con
sienta lo que fuere en fabor de esta ziud. de lo de contrario
de qual quiera agrabio apelar. ne querir suplicar
y eluar. protestar. ganar. reales probisiones
y jelutorias mandamientos y otros recados re
quiera con todo a quien conbenga y sea dirijido y
haga las demas deligenzias nezesarias hasta que
con efecto el dho sitio de molino y su fabrica sea de
clarado por propio de esta dha ziud. y como tal aber
podido aber la dha merzed q. para todo el Milo a
nejo dependiente le otorgamos tan bastante poder como
se requiere de derecho sin limitazion con sus insidenzias
y dependienzias anexsidades y conexsidades francar
libre y general administrazion y con facultad de
jurar y juziar y lo poder sostituir y con la obliga
zion y relebazion de derecho nezesaria en cuio
testimonio assi lo otorgamos ante uno de los ess.nos
de nuestro ayuntamiento en la muy noble y muy le
al ziud. de lorca en ocho dias de el mes de otubre
de mill seiszientos ochenta y seis años siendo tes
tigos agustin martinez y domingo martinez
porteros y fran.co noguera alguazil bezinos de lorca firmo
la justizia y dos caballeros rrejidores como es costumbre
a los quales y el ess.no doi fee conozco

Fran.co Ant.o [illegible] colodr[illegible] — Diego Ant.o [illegible] — Don Juan Diner[illegible] Quiñones

[illegible] moreno
[illegible]